



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Indeterminación del principio de publicidad en la transmisión de audiencias por medios digitales.

AUTOR:

Parraga Goya, José Daniel

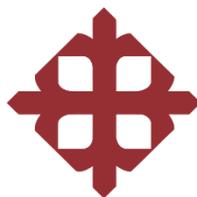
**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TUTOR:

Dr. Ab. Alava Loor, Juan Pablo

Guayaquil, Ecuador

2 de septiembre del 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Parraga Goya José Daniel**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO ALAVA
LOOR**

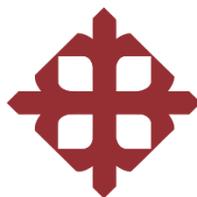
f. _____

Dr. Ab. Alava Loor, Juan Pablo

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD

Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Parraga Goya, José Daniel**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Indeterminación del principio de publicidad en la transmisión de audiencias por medios digitales** previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2023

EL AUTOR

f. _____
Parraga Goya, José Daniel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Parraga Goya, José Daniel**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Indeterminación del principio de publicidad en la transmisión de audiencias por medios digitales**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2023

EL AUTOR:

f. _____
Parraga Goya, José Daniel

INFORME DE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento	Trabajo de Titulacion - José Parraga.doc (D173205028)
Presentado	2023-08-28 15:54 (-05:00)
Presentado por	danielparragag@gmail.com
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Tesis - José Daniel Parraga Goya Mostrar el mensaje completo 2% de estas 19 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
<input type="checkbox"/>	Categoría
<input type="checkbox"/>	Enlace/nombre de archivo
<input type="checkbox"/>	https://www.funcionjudicial.gob.ec/saladeprensa/noticias/item/11443-comunicado- <input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	https://www.academia.edu/81653113/Pacificaci%C3%B3n_en_las_c%C3%A1rces_del_EcuadorParraguez <input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Pontificia Universidad Católica de Valparaiso / D152507216 <input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Fuentes alternativas
<input type="checkbox"/>	Fuentes no usadas

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO ALAVA
LOOR**

f. _____
Dr. Ab. Alava Loor, Juan Pablo

f. _____
José Daniel Parraga Goya



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

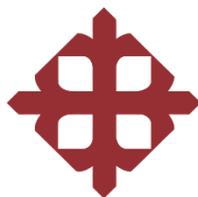
Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A 2023
Fecha: 28 de Agosto 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Indeterminación del principio de publicidad en la transmisión de audiencias por medios digitales* elaborado por la/el estudiante *José Daniel Parraga Goya*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de *10*, lo cual lo califica como *APTO PARA LA SUSTENTACIÓN*



Dr. Ab Alava Loor, Juan Pablo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Oponente

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS
Decano

Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.
Coordinadora de Unidad de Titulación

ÍNDICE

Índice General

INTRODUCCIÓN	2
Capítulo 1	5
1. Fundamento de las audiencias públicas:	5
1.1 Origen de las audiencias públicas.....	5
1.2 El principio de transparencia y publicidad en el orden jurídico ecuatoriano.....	6
1.3 El principio de publicidad	7
1.4 El principio de Transparencia	8
1.5 La transmisión de audiencias entre distintos países.....	9
1.6 Beneficios de implementar la transmisión de audiencias	9
Capítulo 2.....	11
¿Cuál es el impacto de la transmisión de audiencias en la justicia?	11
2.1 Análisis Económico del Crimen.....	11
2.2 El análisis económico del derecho en el ámbito judicial y el impacto de la transmisión de audiencias para un orden judicial más pulcro.....	13
2.3 Indeterminación de la ley respecto a la transmisión de audiencias.....	15
2.4 ¿Todos los medios digitales pueden transmitir audiencias?	16
2.4 Beneficios educativos de transmitir audiencias	19
Recomendaciones.....	20
CONCLUSIONES	20
REFERENCIAS	22

RESUMEN

El análisis se concentra en el alcance del principio de transparencia y publicidad en las audiencias públicas, enfocado en el uso de los medios digitales para el acceso de las audiencias. La hipótesis dada será que los principios antes mencionados, sí permiten el uso de medios digitales en la transmisión de las audiencias. Las hipótesis en contra, serán mencionadas y utilizadas para contrastar dicha hipótesis, y así mismo, serán analizadas a fondo. Los beneficios que genera la transmisión de las audiencias públicas servirán para el orden eficaz de la justicia en general. El presente estudio no recomendará el uso de plataformas específicas, debido a que el tiempo podrá desplazar las plataformas presentes y, por lo tanto, el presente estudio no servirá en el futuro. Dicho esto, por plataformas digitales se referirá a las aplicaciones, programas, destinados al uso audiovisual de forma general en cara al público, las plataformas o programas de uso corporativo o de mayor especialidad en términos formales, por utilidad del presente estudio serán tomadas en cuenta de forma general como “plataformas digitales”. El análisis se hará usando: fuentes formales tales como legislación y jurisprudencia; así también, fuentes extranjeras y, por último; comparativas en relación con el uso de los medios previos a la era tecnológica presente, y a la era actual. Esto último, servirá como evidencia empírica de que un aumento de la publicidad en audiencias públicas genera un impacto positivo al mantenimiento de un orden en derecho, por parte de jueces y abogados de las partes.

Palabras Claves: medios digitales, audiencias telemáticas, broadcasting

ABSTRACT

The analysis focuses on the scope of the principle of transparency and publicity in public trials, focused on the use of digital media for audience access. The hypothesis tested will be that the aforementioned principles do allow the use of digital media in the transmission of trials. The hypotheses against will be mentioned and used to test this hypothesis, and likewise, they will be analyzed thoroughly. The benefits generated by the transmission of public trials will serve the effective order of justice in general. The present study will not recommend the use of specific platforms, because time may displace the present platforms and, therefore, the present study will not serve in the future. That said, by digital platforms will refer to applications, programs, intended for audiovisual use in general for the public, platforms or programs for corporate use or more specialized in formal terms, for the usefulness of this study will be taken into account as "digital platforms". The analysis will be done using formal sources such as national legislation and jurisprudence; as well as foreign sources and, finally; historical comparisons in relation to the use of media prior to the present technological era, and to the current era. The latter will serve as empirical evidence that an increase in publicity and transmission of public hearings generates a positive impact on the maintenance of an order in law, by judges and lawyers of the parties.

Keywords: digital media, telematic trials, broadcasting

INTRODUCCIÓN

Ecuador, debido al auge tecnológico y así mismo por cuestiones exógenas a la actuación pública, esto es, por la pandemia del Coronavirus en el 2020, implementó las audiencias telemáticas; dicha situación impulsó de forma obligatoria el uso de plataformas especializadas como lo fue Zoom Meetings. Debido a la urgencia, y al problema que ocasionó la pandemia, como lo fue la cuarentena, los abogados fueron impedidos en su labor debido a la prohibición de los derechos dados por las medidas de emergencia; lógicamente, con su fundamentación debida en la constitución y el estado de excepción.

No obstante, el impacto de las medidas perjudicaba el derecho de la defensa y a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos, esto debido, a la dificultad de poder acceder a las audiencias mientras estas medidas se impusieron. Por este motivo, la inclusión de las audiencias telemáticas marcó un progreso significativo en la simbiosis de la institucionalidad y la tecnología.

Las facilidades que genera el uso tecnológico en el flujo de trabajo, tiene un efecto positivo, incrementa la productividad general, y permite el acceso a mayor información útil (Petropoulos & Brynjolfsson, 2021). El economista austriaco Joseph Schumpeter le denominó al cambio tecnológico junto al beneficio en la capacidad productiva y así mismo, a la innovación como: “Destrucción Creativa” (Acemoglu & Robinson, 2014, p. 107).

Dicho de otra forma, Ecuador experimentó un impulso al uso tecnológico en el ámbito del Derecho, específicamente en lo relacionado al derecho procesal, que, sin una dirección en lo concerniente a la administración judicial, sino por una pandemia fue obligado a su implementación; por consiguiente, Ecuador deberá utilizar las tecnologías emergentes que faciliten los derechos consagrados en la constitución, entre ellos también, el uso del expediente electrónico, aunque eso forme parte de otro análisis.

De lo anterior expuesto, se comprende que la tecnología implementa en uso de los medios digitales¹ maximizando los recursos de información a los que el ciudadano accede, aunque resulta un tanto ingenuo asegurar que sólo se trata de información pura y veraz.

Los medios digitales, en la actualidad presentan problemas de información, esto se puede dar por múltiples razones: poca capacidad en discernir elementos jurídicos, títulos amarillistas que atentan contra derechos como la presunción de inocencia, etc.; para contrarrestar esto, se acude a la hipótesis de la censura, es decir, de prohibir el acceso de las audiencias a los medios públicos.

Dicha medida, termina perjudicando y promoviendo lo que pretende solucionar, censurando o prohibiendo el acceso a las audiencias públicas, lo que se genera es un secretismo al que el ciudadano promedio le resulte “sospechoso”, y así también dentro del análisis económico del delincuente, incrementa los costos por delinquir, promoviendo la corrupción entre los jueces(Eide et al., 2006).

En lo relacionado con la prensa, esto también impide el acceso a que los ciudadanos a la información jurídica. Quienes tengan mayor curiosidad de los hechos expuestos, no podrán acceder directamente la información tratada en las audiencias, lo que genera el desincentivo de no querer involucrarse en los temas jurídicos, sino que promueve la aceptación dada por la prensa, limitando a los ciudadanos de formar su propia opinión.

Los posibles argumentos en contra de la publicidad de las audiencias, y peor aún en implementar un sistema de transmisión en vivo, como sí lo hacen distintos países del mundo, como Estados Unidos; son en su mayor parte desde un punto de vista de recursos, y de que actualmente ya mediante el sistema promovido por el Consejo de la Judicatura para revisar sentencias o notificaciones cumple con ese rol.

¹ Por medios digitales, se refiere a todas las plataformas presentes dadas con la tecnología tales como, celulares, computadoras, etc. No se definirá exclusivamente a los medios de información, sino a todo tipo de plataforma que recurra a contenido audiovisual, fotográfico y demás.

Dicha línea argumentativa, resulta insuficiente por cuanto el presente argumento a favor no responde desde un punto de visto de pura administración, sino en un tema de derechos. La información, y los demás derechos interconectados como lo es la educación, un juicio probo y debido, que se encuentran ratificados por La Declaración Universal de los Derechos Humanos, y como La Convención Americana de Derechos Humanos, ignora el beneficio de acceder a las audiencias por parte de los estudiantes de derechos, quienes buscan prepararse para la práctica jurídica.

Es decir, la implementación de la publicidad de las audiencias desde los medios digitales no atenta contra derechos, siempre y cuando acate las prohibiciones de ley, las cuales tratan sobre delitos sexuales, menores de edad, y en temas de violencia intrafamiliar; sino que, además, promueve derechos humanos como la información, la educación, y demás derechos conexos.

Esto resulta importante enfatizarlo, ya que en el Código de la Función Judicial en el artículo 13 expresamente prohíbe que las audiencias no sean grabadas por medios de comunicación social. Por otra parte, el Protocolo para la Realización de Videoaudiencias de septiembre del 2021, refuerza este criterio; dicho esto y como se verá en el análisis posterior, la mencionada prohibición limita indirectamente el aprovechamiento de las herramientas digitales en la promoción de las audiencias.

Capítulo 1

1. Fundamento de las audiencias públicas:

1.1 Origen de las audiencias públicas

El origen de las garantías de las audiencias públicas no es una novedad, sus registros históricos remontan desde el siglo XI en las regiones anglo-sajonas («Legal History», 1960) (Pound, 1957, pp. 11-15). El juicio del teniente coronel John Lilburne en 1649 reafirmo el derecho de ser juzgado públicamente en el Common law. En Estados Unidos, la corte suprema también se ha pronunciado sobre este tema (Scholl, 1980).

Así como también los distintos instrumentos legales que conexasmente atribuye esto a título de Derechos Humanos, esto se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y la Convención Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 19.2.

Las audiencias públicas en términos históricos son un gran avance al estado de derecho. Las raíces históricas y su evolución, demuestra el progresivo desarrollo en temas de garantías procesales y promoción en un orden judicial eficiente (Hayek, 2020, pp. 254-259). Por consiguiente, uno de los avances en términos constitucionales y procesales fue el implemento de las audiencias públicas.

Esto permitió al aseguramiento de las garantías procesales, cuya importancia resulta atemporal, tal y como lo dijo el Juez Frankfurter: “la historia de la Libertad, ha sido, en buena medida, la historia de las salvaguardas procesales” (*McNabb v. United States*, 318 U.S. 332, 1943). Su incorporación, ayudó al respeto de los derechos de las partes, y en virtud del principio de transparencia y publicidad dentro del marco jurídico ecuatoriano, la historia ecuatoriana registra estos progresos en temas judiciales, o mejor dicho, procesales y constitucionales (Blanksten, 1951, pp. 127-131).

1.2 El principio de transparencia y publicidad en el orden jurídico ecuatoriano

Los principios han sido debatidos a lo largo de distintos autores importantes en el derecho, para algunos los principios se distinguen de las normas por su carga moral y lógica jurídica, esto diferencia a los principios de las normas, cuya lógica jurídica es de otra naturaleza (Dworkin, 2012, pp. 72-80) algo similar dijo Robert Alexy al mencionar que los principios son “mandatos de optimización” y que se distinguen de las normas (Alexy, 2017, pp. 67-68).

El tema de la transparencia y publicidad en el ámbito administrativo a lo largo del tiempo, ha sido estudiado ampliamente por diversos pensadores, como desde tiempos de la Grecia clásica lo fueron Platón, Aristóteles, hasta tiempo después, con Immanuel Kant, Ludwig von Mises, Hayek, John Rawls, etc. En el presente análisis, si bien el estudio no es centrado en el manejo correcto de los recursos, inevitablemente la correcta administración de justicia en palabras de Marco Tulio Cicerón corresponde a la “cosa pública”, por tanto, es parte de la administración. En palabras de Ludwig Von Mises (2018):

Por desgracia, no es angélica la condición de los funcionarios y sus dependientes y pronto advierten que sus decisiones, bajo un régimen intervencionista, pueden irrogar al empresario graves pérdidas y a veces también pingües beneficios. Hay desde luego, empleados públicos rectos y honorables; pero también los hay que no dudan, si la cosa puede hacerse de un modo «discreto», en llamarse a la parte en los beneficios que generan sus autorizaciones. (p. 867)

Esto resulta interesante por cuanto se desvirtúa la figura “mesiánica” o la figura de lo que Norberto Bobbio discutió cuando habló sobre el gobierno de los hombres o el gobierno de las leyes. Las leyes, y todos los principios que regulan la función pública son útiles en tanto protejan a los individuos de posibles abusos contra las acciones públicas, lo que en términos jurídicos deviene de las actuaciones administrativas, ya sea en forma de actos administrativos u otros actos, como los de mera administración.

1.3 El principio de publicidad

Los procesos o audiencias serán públicos en base al artículo 76, numeral 7, letra d, de la Constitución del Ecuador, pero también deberá respetarse el carácter reservado de las audiencias como las dadas en el artículo 562 segundo inciso del Código Orgánico Integral Penal. El principio de publicidad se extiende también a la sustanciación de los procesos, y a toda rama del derecho.

El mayor enfoque a este principio ha recaído al ámbito administrativo, donde la mayoría de doctrina se ha enfocado, tal como la obra de Juan Carlos Cassagne, Luis Enrique Berrocal, etc. En la jurisprudencia, la Sentencia N° 197-16-SEP-CC en la que al tratar sobre este principio se refiere en su mayor parte al derecho administrativo, así como en sede internacional por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Claude Reyes y otros vs Chile, relacionando el derecho administrativo con el derecho a la información.

No obstante, dicho principio y como antes se mencionó y debido a su importancia, la aplicabilidad no solamente se dispone al ámbito administrativo, sino también a la sustanciación de los procesos, es decir, a que toda actuación procesal sea desde un auto interlocutorio o un auto de sustanciación deberán ser publicitados para respetar el derecho a la información de las partes, en virtud de las garantías al debido proceso.

En la historia constitucional norteamericana este derecho no fue expresado de forma clara en los debates del *Bill of rights*, por lo que el tema “público” es algo indeterminado(Herman, 2006). El debate sobre que significa realmente una *audiencia pública* resulta un tanto superfluo, este término se refiere a estar presente en la audiencia como oyente(Dewar, 1982, pp. 81-82). Dicho de otra forma, el principio de publicidad tiene una doble dimensión, que las audiencias sean públicas salvo prohibiciones dadas en virtud de derechos constitucionales como la intimidad, integridad sexual, y demás; y que todas las actuaciones procesales, expedientes, resoluciones, actos de registro, y demás sean difundidas por los medios pertinentes de cara al usuario, de forma tal, que en cumplimiento al debido proceso, no se prive de ninguna garantía(Cassagne, 2013, p. 195).

1.4 El principio de Transparencia

El sistema de Transparencia, mayormente enfocado desde un ámbito de rendición de cuentas en la administración, se encuentra relacionado con el principio de publicidad. El principio de publicidad si bien se refería a la actuación directa del estado en difundir sus actuaciones por los medios pertinentes, el principio de transparencia es una exigencia hecha al estado y sus órganos administrativos de hacer de conocimiento público sus actividades.

A lo largo, de la historia constitucional se han dado distintos tipos de principios en cuando la administración del gobierno(Tocqueville, 2017); sin duda alguna el denominado «rechstaat» que evolucionó del griego isonomía, que fijó lo que se conoce actualmente como estado de derecho, propugnó por un incremento en los controles gubernamentales para que los ciudadanos posean garantías contra amenazas a posibles derechos existentes.

La transparencia de la administración pública sirve para que los ciudadanos visibilicen el correcto manejo de recursos; de forma metafórica se refiere a una vitrina, en la que las actuaciones públicas son puestas para que los individuos las observen(Jiménez Soto, 2017, p. 12). Una actuación no transparente, puede encaminar hacia actos posibles de corrupción, y que, por tanto, dichas conductas no serán abiertas a los ciudadanos.

Separar ambos principios es una tarea superflua, por cuanto, ambos representan la misma conducta, esto es, de mantener informados a los individuos de las actuaciones públicas. Los autores Luis Enrique Aguilar Cardoso, et al. (2005) definen a la transparencia como el:

[...] conocimiento público de datos, documentos, procesos de toma de decisiones e informaciones sobre la actividad de los organismos estatales; [incluyendo], a la vez, la posibilidad de verificar su exactitud por los ciudadanos. Es decir, un primer componente de este concepto es la necesidad de que todo proceso de toma de decisiones estatales sea público, y se encuentre

respaldado por un sistema de administración de información que permita su conocimiento y escrutinio por la ciudadanía. (p. 111)

1.5 La transmisión de audiencias entre distintos países

Existen varios beneficios en la combinación de la tecnología y el derecho(Schrepel, 2022), como antes se analizó, las audiencias públicas marcaron una evolución a la vida del derecho, implementando una mejor transparencia y publicidad en los procesos, no obstante, el contexto histórico de aquel entonces era distinto en el ámbito tecnológico.

Si bien es cierto, la historia de la humanidad no siempre es lineal en un sentido progresivo(Rothbard, 2022) el progreso tecnológico parece ir incrementando acumuladamente de forma ascendente, esto permitirá nuevas formas de acceder a diversas funciones jurídicas, tales como el uso de la inteligencia artificial, expedientes electrónicos, y demás facilidades que incrementarán la eficiencia del Derecho.

El tema de la transmisión de las audiencias en ciertos países no resulta novedoso, por ejemplo, en Estados Unidos la transmisión de las audiencias es permitida desde mediados del siglo XX, salvo disposiciones en contrario entre los distintos estados; en Nueva Zelanda a finales del siglo XX, en Suráfrica con la nueva constitución de 1994 se introdujo mayor libertad de prensa y en 2014 se transmitió el caso de Oscar Pistorius(Moseneke, 2018), en Escocia es relativamente permisivo, dando paso a algunos juicios para su transmisión, como en abril del 2012 el caso a David Gilroy en la alta corte de Edimburgo.

En Inglaterra la legislación no es tan clara, pero hay casos en los que resultan estrictos con el tema de la transmisión. Por esto, es que un pedido para que en Reino Unido se permita la transmisión total de las audiencias, salvo casos específicos que trate de menores, y demás circunstancias que no permitan la estigmatización, o compromisos de derechos constitucionales(Ministerio de Justicia de Inglaterra, 2012).

1.6 Beneficios de implementar la transmisión de audiencias

Se utilizará el análisis económico del derecho para defender la postura de que la transmisión de audiencias genera un efecto disuasivo(Becker, 1992) para el control de un sistema judicial, eficiente; dicho análisis primordialmente será enfocado desde un tema de costos y beneficios en el razonamiento delictivo(*The Economic Way of Looking at Life, Nobel Prize Lecture*, 1992).

El análisis económico del derecho se remonta desde tiempos de Ronald Coase, Richard Posner, entre otros, y resulta una herramienta muy útil en el mundo del Derecho(Caliendo, 2018, pp. 49-52); contrario a lo que comúnmente se cree de que ambos son mundos distintos, guardan una íntima relación(Parraguez Ruiz, 2021, p. 88). Esto permite un doble aspecto en cuanto a los derechos que se otorgan, de puede reconciliar el idealismo que deviene del purismo teórico y del empirismo que resulta en la cuestión más pragmática. Esto es lo que en el libro “Praxeología del derecho” de Ricardo Manuel Rojas, se trató en la distinción del deber ser, y de lo que es.

Por esto que autores como Carl Menger, Ludwig Von Mises, Friedrich Von Hayek, fueron abogados y economistas, Hayek mencionó en una entrevista de “Free To Choose Network” con Leo Rosten que lamenta mucho la separación entre derecho y economía, debido a que el para estudiar economía, tuvo que estudiar derecho en Viena, y que eso le sirvió mucho para comprender de una mejor forma el orden del derecho, posteriormente ganó el premio nobel en su magnánima obra *Prices and Production*.

La idea de contemplar el derecho penal desde un enfoque económico estuvo a breves rasgos dados por Bentham en 1789 y Beccaria en 1767; si el costo por delinquir resulta inferior que el beneficio, entonces el acto delictivo se realizará(Bentham, 1780, p. 217). Posteriormente fue perfeccionado por Gary Becker mediante un modelo matemático(Becker, 1968).

Capítulo 2

¿Cuál es el impacto de la transmisión de audiencias en la justicia?

2.1 Análisis Económico del Crimen

El análisis económico de la conducta criminal parte de asumir que los individuos son racionales, por racional se entiende a que los individuos deberán escoger y valorar los medios para conseguir sus fines, dichos medios se darán en función de recursos escasos, como lo son el tiempo, el dinero, etc. Por tanto, el delincuente también ejerce un juicio valorativo entre sus costos marginales y sus beneficios marginales², por consiguiente, si el beneficio resulta superior al costo, la actividad será rentable y, por tanto, tenderá a ejecutarse (Eide et al., 2006).

Los beneficios que reportan las actividades delictivas son subjetivos, pero se pueden categorizar de dos formas, los beneficios monetarios, y los psíquicos; los beneficios monetarios son susceptibles en cantidades de dinero, por ejemplo, un robo de \$10k, mientras que los beneficios psíquicos responden a cuestiones emotivas, como los delitos en el que el beneficio no es dinero, pero si en capital criminal como “respeto”, “renombre”, etc. Estos beneficios componen la escala de valoraciones que el delincuente espera obtener al delinquir.

Por otra parte, tenemos a los costos, hay 4 costos aproximadamente; los materiales, los psíquicos, el costo de oportunidad, el costo de la pena. El costo de materiales, son los que involucran en la consecución del delito, por ejemplo, el arma destinada para matar, y en algunos casos máscaras. Los costos psíquicos, son el miedo, arrepentimiento, y demás situaciones emocionales que enfrenta el delincuente.

El costo de oportunidad, representa el salario legal que tiene una persona, un costo de oportunidad bajo representa un salario bajo. Esto debido a que el costo de

² El análisis marginal no es otra cosa que el último bien en las escalas valorativas, por tanto, el costo marginal es el último costo contemplado para una acción o decisión, y el beneficio marginal, el último beneficio reportado por dicha acción. Si el costo marginal es inferior al beneficio marginal, esto indicará que una acción es rentable, si ocurre lo contrario, una acción resultará en pérdida.

oportunidad representa el sacrificio de una persona cuando realiza una acción. Por ejemplo, un abogado que frecuentemente va al gimnasio todas las mañanas a las 7am, tiene una reunión urgente con un cliente; si decide acudir a la reunión, no irá al gimnasio (ese es su costo de oportunidad) y si acude al gimnasio no irá a la reunión.

En la valoración del delincuente, el costo de oportunidad, resulta el dinero que dejará de recibir legalmente, y este costo deberá ser compensado en el beneficio monetario que percibirá al delinquir; los salarios más bajos representan un costo de oportunidad menor, debido a que tienen menos que perder. El último de los costos, es el de la pena, esto está representado en: años de pena, multas, costos de honorarios profesionales, probabilidad de ir a la cárcel, y costos informales como la estigmatización.

Esto genera un análisis en el tema del derecho penal, en cuanto a políticas criminales. ¿El incremento de penas reduce la tasa de crimen de un país? ¿Cuánto se debe incrementar las penas? La presente investigación no analizará este asunto ya que no es concerniente a la medida de transmitir audiencias, no obstante, hay que recalcar que existen distintos artículos científicos que demuestran resultados interesantes.

Hasta cierto punto, es posible afirmar que la incidencia del crimen se ve afectado por la fuerza de la sanción, pero así también, hay que determinar las variables; por una parte, de nada sirve elevar las sanciones *ad infinitum* si el *enforcement* de un estado es ineficaz(Kessler & Levitt, 1998), dicho de otra forma, incrementar las sanciones no genera disuasión si de 10 criminales solo 1 es sancionado.

En visión del criminal, el estado no representa un costo importante, pero no por la cantidad de la sanción, sea esta expresada en años de privación de libertad o de forma monetaria, como multas. Por otra parte, si bien es cierto y el costo de oportunidad visto como el salario legal que obtiene una persona, influye en su decisión de delinquir, esto no es igual a la afirmación de que las personas de estratos con dificultades económicas escogen con mayor facilidad el crimen(Parraga, 2022). La causalidad de el crimen y la pobreza no se ha determinado con exactitud a lo largo de distintos estudios empíricos(Lea & Young, 2019).

Esto no significa que esta conexión sea imposible, pese a que la causalidad no ha sido demostrada es posible marcar una correlación, y bajo este parámetro encontrar posibles soluciones, el crimen es un fenómeno multicausal, en el que las políticas criminales pueden ser directas(corto plazo) o indirectas(largo plazo), evidentemente una nación con mayor oportunidades de movilidad social, propugna por una reducción del crimen y mercados más éticos(Brennan & Jaworski, 2015).

Las medidas a tomar para corregir el crimen corresponderán a las condiciones en la que se encuentren las distintas naciones, ahora, las leyes universales económicas se aplican a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad. El ser humano al actuar valora dentro de su escala de preferencias que acciones resultarán en mayor beneficio, esto implica que las teorías del *AED* serán aplicables en su universalidad, así también como ocurre mayoritariamente con el derecho.

2.2 El análisis económico del derecho en el ámbito judicial y el impacto de la transmisión de audiencias para un orden judicial más pulcro

La búsqueda de un orden judicial con personas preparadas, y no corruptas ha sido el fin deseado por el derecho. El derecho como una institución creada por los hombres en su conjunto y no por una mente creadora como dijo Hayek y Bentham necesita igualmente de personas capaces(Hayek, 2014), y de poder para ejercer una función primaria, hacer justicia, pero ¿cómo eliminar la corrupción? ¿cómo preparar mejor a los jueces? ¿cómo mejorar el sistema de limpieza en el orden judicial?

Los controles a realizar son desde un marco global, por lo que, no se abarcará temas como: mejores evaluaciones, mejor educación, mejores universidades. El punto central, será utilizando el análisis económico del derecho y el escrutinio público devenido desde el uso de las plataformas digitales en audiencias transmitidas en vivo, generan un costo adicional a los posibles actos delictivos en el que los jueces puedan participar, esto es, prevaricato.

El análisis económico del derecho también es aplicable a los jueces(Posner, 2007), y así también como otros autores lo combinan con el “behavioral economics”(Kahneman et al., 2021), todo influye en la forma en el que el juez toma

su decisión, y los factores económicos son determinantes en los jueces(Ricardo, 2020, pp. 59-61), así como a cualquier otro tipo de labor, o en definitiva acción humana(Leoni, 2008, pp. 15-20).

La influencia de la transmisión de audiencias genera incrementar el riesgo al ser expuesto como un juez con poco conocimiento o que manipula el proceso por motivos ajenos a la justicia, como puede ser vinculados a temas de corrupción. Esto generando un efecto positivo no solo en el marco de la eficiencia judicial, sino que incrementa el acceso de las personas a vincularse con temas judiciales, estableciendo así un interés del mundo jurídico, así mismo, por el lado educativo, generará mejor capacidad de acceder a temas relacionados a la practica judicial, lo que beneficiará a los estudiantes de derecho para prepararse empíricamente del derecho.

Ante esto, podrá decirse a su vez, como reiteradamente lo dice el Consejo de la Judicatura que ya esta labor viene dándose, criterio que resultaría incorrecto puesto que, en la página de YouTube del Consejo de la Judicatura, la última audiencia transmitida es de aproximadamente el 2019, así como en el repositorio de la institución.

Esto demuestra la falta de compromiso, y de abandono en un tema tan relevante como la publicidad de las audiencias, el Consejo de Judicatura a su vez menciona que la transmisión de audiencias no se ha limitado, y que tampoco se ha prohibido compartir los links de zoom para que terceras personas accedan a las audiencias telemáticas(Consejo de la Judicatura, 2023), mientras que con la Directriz para Transmisión de Videoaudiencias en Cumplimiento de lo Establecido en Artículo 21 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual de Mayo 2023.

En el mundo presente los medios disponibles han cambiado, y esto obedece a un crecimiento exponencial en el uso de la tecnología a través de los años(«In poor countries technology can make big improvements to education», 2018), sin duda alguna el derecho no debería quedarse detrás del progreso tecnológico, por lo que se puede utilizar y aprovechar estos medios digitales para la promoción de temas tan importantes como el derecho.

2.3 Indeterminación de la ley respecto a la transmisión de audiencias

La norma no es clara en el tema de transmisión de audiencias en vivo, usualmente se refiere a que son públicas, pero no determina mediante que mecanismos es posible que se realicen. La Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, apenas dice en el artículo 21 sobre la transmisión de audiencias que los usuarios deben de tener el derecho para poder acceder a dichas audiencias, pero indirectamente este derecho se encuentra restringido por cuanto no existe realmente un repositorio para acceder a dichos links.

El problema de la indeterminación de las audiencias también es un tema cuestionado o al menos debatible en el mundo jurídico norteamericano, un paper sobre este tema se llama “The Online Criminal Trial as a Public Trial” de Stephen E. Smith, en el que se analiza si la constitución estadounidense permite la transmisión de audiencias, a modo de conclusión se entiende que existe un tipo de vacío legal, que no prohíbe, pero que tampoco permite taxativamente el tema de las audiencias online, o entendidas como la transmisión de audiencias en vivo.

En su parte pertinente, dice, que debido a los modernos equipos de comunicación y en conformidad con la vida del derecho que constantemente debe adaptarse a las condiciones presentes, no hay razón por la cual se entienda de que deberá prohibirse el uso de los equipos del momento:

There is no Good reason why the modern methods of communication should be rejected. Photographing the scenes in the court room, broadcasting the proceedings, may affront the dignity of the court, but if a constitutional right is involved, the dignity of the court can hardly weigh much in the balance. (Radin, 1932)

Por otra parte, es importante recalcar que, tanto en Reino Unido como en Norteamérica, la transmisión de audiencias se da por medios privados, así como el canal de YouTube denominado como “Law & Crime Network”, cuya afiliación al

sistema estatal es nula, siendo un medio privado para la transmisión de audiencias con incentivos de hacerlo sin necesidad de un dirigente estatal que realice este asunto.

2.4 ¿Todos los medios digitales pueden transmitir audiencias?

Hasta ahora, este proceso lo ha realizado el Consejo de la Judicatura, el tema de la transmisión de audiencias en vivo por parte del Consejo incrementa la cantidad del costo operativo total, proveyendo dichos equipos y facilitando el tema del manejo web, y demás, por tanto, y debido a la situación presente se complica el tema de costos, lo cual bajo ningún parámetro impida la correcta ejecución de este servicio por medio de la función pública. No obstante, es posible descentralizar una función sin generar “externalidades negativas”, esto es, que vulnere derechos de distintas personas, como puede serlo al buen nombre, o incluso al derecho de intimidad.

Ahora, es importante aclarar ya que puede darse a tema de confusión a lo que se entiende como medios digitales, usualmente se denomina así a todo medio informativo no convencional, o independiente, en contexto de la presente investigación la palabra “medio” se entiende en su sentido de medios y fines, siendo así la definición en su sentido instrumental, lo que se puede entender también como sinónimo de plataformas digitales, esto puede darse en cualquier tipo de plataforma actual o futura que genere contenido audiovisual, ya sea por medio de las redes sociales o por medios especializados en el manejo de transmisiones en vivo.

Dicho lo anterior, se hace importante suplir el tema de costos que principalmente deberían ser dedicados al manejo presupuestario en proporción con la calidad de servicio que se provee, en el caso del Consejo de la Judicatura, en la justicia. Por tanto, puede existir una solución que genere un aminoramiento de gastos en lo pretendido, esto puede darse mediante lo que la literatura económica denomina como “función empresarial”(Boetke, 2001, pp. 29-37).

Por medio de la función empresarial es posible descentralizar labores que no devienen de un riesgo representado en derechos constitucionales. La función empresarial por medio del mecanismo de precios que deviene del cálculo económico puede de forma correcta manejar temas que fundamentalmente sean otorgados por el

estado o la función pública. Es un error usualmente generalizado que todo lo que proviene de la función pública inmediatamente es éticamente correcto y que sus resultados son mejores a que si lo asumiera el sector privado.

Como antes se analizó, la indeterminación del principio de publicidad puede entenderse de dos formas. La primera, que la transmisión se realice por cualquier persona o grupo y segundo, que los usuarios accedan a un repositorio público para poder acceder a las audiencias. Usualmente, el método mayormente empleado es compartir los links de las audiencias telemáticas, lo que en último efecto genera una barrera al acceso público de audiencias; debido a que la forma de acceder es que una de las partes de la audiencia comparta el link hacía oyentes.

Es por esta razón, que se puede visibilizar que con este acceso restrictivo se pueda afectar de forma indirecta al derecho de las personas para acceder a las audiencias públicas, evidentemente aquellas audiencias reservadas dadas en virtud de la ley, no podrán ser transmitidas.

Por tanto, al permitir a medios autorizados para poder transmitir es posible reconciliar los derechos de las garantías judiciales, y conexos con el principio de publicidad y transparencia, esto dado en virtud de el principio de equivalencia funcional, y que el sistema jurídico debe adaptarse a las nuevas tecnologías, la red normativa no termina lesionada, siempre y cuando se respeten las debidas reservas dadas mayoritariamente por la constitución.

Ante esto ¿puede el sistema privado ofrecer este servicio? En tema de la función empresarial y el cálculo económico, esto dependerá de los incentivos que tenga un grupo empresarial en poder ejecutar la transmisión, dichos incentivos pueden obedecer a la búsqueda de lucro, o temas de ganancia psíquica, esto es, bajo aspectos personales; como lo puede ser en temas educativos o de alcance social.

En tiempos modernos, el uso de la tecnología incrementa la productividad general, ya sea en términos de industrias o en términos intangibles como lo puede ser la especialización(Brown, 2001), por tanto, los abogados están percibiendo un cambio

exponencial en el método de trabajo moderno, esto es, incrementar el alcance por métodos digitales para ubicarse mercantilmente.

Lo anterior puede resumirse de la siguiente forma, el mundo jurídico moderno está constantemente relacionándose con el digital, y, por tanto, las facilidades que deben existir obedecen a un mecanismo más eficiente y veloz en cuanto a los labores, entre estos se entiende la transmisión de audiencias.

También es cierto que se suele criticar a la tecnología por el desplazamiento de empleo, lo cual realmente no es del todo cierto, el incremento de innovaciones tecnológicas generan trabajos futuros en cuanto a las especializaciones, esto es, antes de la revolución industrial o de la imprenta, no existían personas especializadas en maquinarias, pero posterior a esto, el número de empleos que se desplazaron fueron compensados en los empleos nuevos que se generaron, esto debido a que las máquinas no se crean por ellas mismas, reciben instrucciones, mantenimiento, y muchas veces igual es necesaria la manipulación humana para un correcto funcionamiento.

Es decir, no es necesario que se centralice la labor de la transmisión a un único proveedor devenido de la función judicial, sino que se puede permitir sin contradicciones o prohibiciones que los abogados interesados en mejorar su alcance realicen la transmisión bajo parámetros mínimos de respeto a los datos personales de las partes procesales.

Esto último, inclusive se da en las audiencias presenciales donde es accesible datos sensibles como nombres, números de cédulas, etc. Por tanto, de existir posibles filtros que limiten el acceso a los datos sensibles que puedan perjudicar a las partes procesales puede darse sin restringir el acceso total de la audiencia pública en sí misma.

Esto obedece a un tema de incentivos propios como lo es lo denominado por Ludwig Von Mises como el buen nombre mercantil, el mercado mismo se autorregula debido a que los abogados que irrespeten derechos, serán mal vistos en cuanto a la función misma de ayudar con la justicia, esto es, lo que así mismo Israel Kirzner trató sobre la competencia y la función empresarial.

Por otra parte, dentro del mismo marco de autorregulación mercantil, los medios que decidan emprender en temas relacionados a la transmisión de audiencias, como ya existen otros proveedores privados en servicios judiciales, como pueden serlo las plataformas que reúnen códigos y demás, serán constreñidos ante el buen nombre mercantil.

2.4 Beneficios educativos de transmitir audiencias

No todo se resume en un asunto crematístico, existen posibles beneficios aislados al tema económico y en el marco mercantil, como antes se mencionó. Es posible que el impacto genere una mayor búsqueda al tema de los litigios. Como se suele decir, es importante que el campo teórico esté relacionado al campo práctico para poder determinar que ideas llevadas a cabo generen un resultado beneficioso.

En el campo del derecho procesal, es imperativo que el campo empírico este bien ubicado dentro de los parámetros teóricos que forman los códigos. Existe cierto campo de la doctrina institucionalista que considera posible poder importar instituciones extranjeras, esto se dio con el tema de las sociedades por acciones simplificadas que fue una institución jurídica importada de Colombia, el beneficio de dicha importación se plasmó en los resultados, de forma muy óptima la masa empresarial general incrementó el volumen de sociedades creadas, lo cual en última instancia repercute en la economía general, empleo y salarios.

Por otra parte, se puede importar instituciones que generen impacto no tan eficiente, como lo puede ser el neoconstitucionalismo andino, que ha sido criticado incluso por juristas neoconstitucionalistas europeos como Ferrajoli. La idea central, es que por medio de la transmisión de audiencias en el campo procesal puede visibilizarse los efectos empíricos que generen posibles cambios dados en reformas procesales, lo cual termina creando efectos en la justicia mismo por medio del derecho de la defensa, debido proceso y derechos conexos.

Recomendaciones

Del análisis emprendido a lo largo de la presente investigación, se entiende que existe una prohibición dada para la transmisión de audiencias por medios de comunicación social dentro del Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 13 segundo inciso. Por tanto, resulta importante derogar dicha prohibición sin lesionar los principios o marcos reguladores de los mismos, esto es, la permisibilidad de transmitir audiencias por medios digitales, ya sean devenidos de empresas que decidan ofrecer aquellos servicios, como ocurre en Estados Unidos con el canal de YouTube “Law & Crime” o por individuos que deseen proveer de dicho servicio. En última instancia, podrá beneficiar y a su vez incentivar tanto a la comunidad educativa jurídica que bajo uso de medios digitales están optando por una mayor difusión de temas jurídicos, o como a los abogados que decidan incursionar dentro del campo digital para maximizar su alcance en términos mercantiles; y por último, a la comunidad académica que pretenda reforzar temas relacionados al litigio, de forma práctica y dinámica.

CONCLUSIONES

La presente investigación abarcó herramientas analíticas de distintos campos como lo fue en el tema del análisis económico del derecho y demás consideraciones. Del lado de lo concerniente a los derechos humanos se considera que la presente investigación no lesiona bajo ningún parámetro los derechos como acceso a la justicia o debido proceso, por el contrario, en conexión con los posibles efectos disuasivos se considera que promueve los derechos relacionados a una justicia proba y eficiente.

Desde otra perspectiva también se puede notar que los beneficios existentes no solo radican desde una perspectiva crematística, eso es, en el apartado que analizó el buen nombre mercantil y los incentivos de los abogados para transmitir audiencias en las que forman parte, sino que esto a su vez implementa posibles beneficios que redundan en temas educativos, como puede serlo mediante foros de estudio que atiendan una audiencia transmitida por medios privados, pero que para efectos meramente intelectuales promuevan discusiones jurídicas o en universidades que

forme parte de la metodología de los distintos profesores que deseen utilizar las audiencias.

Un texto muy interesante dado por el jurista Oliver Wendell Holmes, Jr. conocido por sus escritos sobre el realismo jurídico norteamericano, dijo en “El camino del derecho” (The Path of the Law) que la “ley es testigo y el depósito externo de la moral. La historia es la historia del desarrollo moral de la raza humana” (The law is the witness and external deposit of our moral life. Its is the history of the moral development of the race”). Esto significa que el derecho no es estático, sino que constantemente se va renovando, formando el flujo continuo del derecho.

Por tanto, el derecho a la par de las nuevas tecnologías puede unificarse sin necesidad de perjudicar derechos constitucionales previos, sino que los puede reforzar. A modo de conclusión, la transmisión de audiencias puede servir para generar un efecto disuasivo en tema de costos en los delitos, tal y como se analizó mediante el análisis económico del derecho. Por otra parte, el beneficio también viene dado en función de la educación.

REFERENCIAS

- Acemoglu, D., & Robinson, J. A. (2014). *Por qué fracasan los países*.
- Aguilar Cardoso, L. E., Huáro Portocarrero, J. C., & Pérez-Albela Pighi, L. E. (2005). *Probidad y Transparencia en los Países Andinos*. Comisión Andina de Juristas.
- Alexy, R. (2017). *Teoría De Los Derechos Fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. https://www.todostuslibros.com/libros/teoria-de-los-derechos-fundamentales_978-84-259-1393-8
- Becker, G. S. (1968). Crime and Punishment: An Economic Approach. *Journal of Political Economy*, 76(2), 169-217.
- Bentham, J. (1780). *An Introduction To The Principles of Morals and Legislation* (Primera). T. Payne, and Son. <http://www.koeblergerhard.de/Fontes/BenthamJeremyMoralsandLegislation1789.pdf>
- Blanksten, G. (1951). *Ecuador: Constitutions and Caudillos*. Cambridge University Press. <https://www.amazon.com/-/es/George-I-Blanksten/dp/133289657X>
- Boetke, P. (2001). *Calculation and Coordination Essays on socialism and transitional political economy*. Routledge.
- Brennan, J., & Jaworski, P. (2015). *Markets without Limits: Moral Virtues and Commercial Interests*. Routledge. <https://www.amazon.com/Markets-without-Limits-Commercial-Interests/dp/0415737354>
- Brown, M. M. (2001). The Benefits and Costs of Information Technology Innovations: An Empirical Assessment of a Local Government Agency. *Public Performance & Management Review*, 24(4), 351-366. <https://doi.org/10.2307/3381224>

Caliendo, P. (2018). *Derecho Tributario y Análisis Económico del Derecho* (J. C.

Panez Solórzano, Trad.; Primera). Editoria y Librería Jurídica Grijley

E.I.R.L.

Cassange, J. C. (2013). *El Acto Administrativo* (2da Edición). Temis.

Consejo de la Judicatura. (2023). *Comunicado / El Consejo de la Judicatura sobre transmisión de audiencias.*

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/saladeprensa/noticias/item/11443-comunicado-el-consejo-de-la-judicatura-sobre-transmision-de-audiencias?lang=es>

Dewar, M. (1982). *De Republica Anglorum by Sir Thomas Smith.*

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=514073>

Dworkin, R. (2012). *Los Derechos En Serio* (1.^a ed.). Editorial Ariel.

https://www.todostuslibros.com/libros/los-derechos-en-serio_978-84-344-0546-2

Eide, E., Rubin, P. H., & Shepherd, J. (2006). *Economics of Crime* (SSRN Scholarly Paper 1912073). <https://papers.ssrn.com/abstract=1912073>

McNabb v. United States, 318 U.S. 332, 318 U.S. 332 (1 de marzo de 1943).

<https://supreme.justia.com/cases/federal/us/318/332/>

Hayek, F. (2014). *DERECHO, LEGISLACIÓN Y LIBERTAD. Una nueva*

formulación de los principios liberales de la justicia y de la economía

política. Unión Editorial. [https://www.unioneditorial.net/libro/derecho-](https://www.unioneditorial.net/libro/derecho-legislacion-y-libertad-una-nueva-formulacion-de-los-principios-liberales-de-la-justicia-y-de-la-economia-politica/)

[legislacion-y-libertad-una-nueva-formulacion-de-los-principios-liberales-de-la-justicia-y-de-la-economia-politica/](https://www.unioneditorial.net/libro/derecho-legislacion-y-libertad-una-nueva-formulacion-de-los-principios-liberales-de-la-justicia-y-de-la-economia-politica/)

- Hayek, F. (2020). *LOS FUNDAMENTOS DE LA LIBERTAD* (Décima). Unión Editorial. <https://www.unioneditorial.net/libro/los-fundamentos-de-la-libertad-novena-edicion/>
- Herman, S. (2006). *Amazon.com: The Right to a Speedy and Public Trial: A Reference Guide to the United States Constitution (Reference Guides to the United States Constitution)* (3rd ed.). Praeger. <https://www.amazon.com/Right-Speedy-Public-Trial-Constitution/dp/0313321086>
- In poor countries technology can make big improvements to education. (2018). *The Economist*. <https://www.economist.com/international/2018/11/17/in-poor-countries-technology-can-make-big-improvements-to-education>
- Jiménez Soto, É. del C. (2017). *La afectación del principio de transparencia por la indebida aplicación del mecanismo de rendición de cuentas* [Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5547/1/T2129-MDA-Jimenez-La%20afectacion.pdf>
- Kahneman, D., Sibony, O., & Sunstein, C. (2021). *Noise: A Flaw in Human Judgment*. Little, Brown Spark. <https://www.amazon.com/-/es/Daniel-Kahneman/dp/0316451401>
- Kessler, D. P., & Levitt, S. D. (1998). *Using Sentence Enhancements to Distinguish between Deterrence and Incapacitation* (SSRN Scholarly Paper 168613). <https://doi.org/10.2139/ssrn.168613>
- Lea, J., & Young, L. (2019). *¿Qué hacer con la ley y el orden?* Ediciones Jurídicas Olejnik. <http://www.marcialpons.es/libros/que-hacer-con-la-ley-y-el-orden/9789563925296/>

- Legal History: Origins of the Public Trial. (1960). *35 Indiana Law Journal* 251 (1960), 35(2). <https://www.repository.law.indiana.edu/ilj/vol35/iss2/8>
- Leoni, B. (2008). *Lecciones de Filosofía del Derecho* (1.^a ed.). Unión Editorial. <https://www.unioneditorial.net/libro/lecciones-de-filosofia-del-derecho-prefacio-de-carlo-lottieri/>
- Ministerio de Justicia de Inglaterra. (2012, mayo 10). *Proposals for broadcasting selected court proceedings*. GOV.UK. <https://www.gov.uk/government/publications/proposals-for-broadcasting-selected-court-proceedings>
- Mises, L. (2018). *La Acción Humana* (Duodécima).
- Moseneke, D. (2018). The courtroom as TV studio: The case of the Oscar Pistorius trial. *International Journal of Law in Context*, 14(4), 493-503. <https://doi.org/10.1017/S1744552318000204>
- Parraga, J. D. (2022). Pacificación en las cárceles del Ecuador. *Pacificación En Las Cárceles Del Ecuador*. https://www.academia.edu/81653113/Pacificaci%C3%B3n_en_las_c%C3%A1rceles_del_Ecuador
- Parraguez Ruiz, L. (2021). *Régimen Jurídico del Contrato* (Primera). Cevallos Editora Jurídica: Colegio de Jurisprudencia.
- Petropoulos, G., & Brynjolfsson, E. (2021, junio 10). *The coming productivity boom*. MIT Technology Review. <https://www.technologyreview.com/2021/06/10/1026008/the-coming-productivity-boom/>
- Posner, R. A. (2007). *Economic Analysis of Law*.

- Pound, R. (1957). *The Development of Constitutional Guarantees of Liberty*. Yale University Press.
- Radin, M. (1932). *The Right to a Public Trial*, 6 *Temp. L.Q.*
- Ricardo, R. M. (2020). *La Decisión Judicial y la Certidumbre Jurídica* (1.ª ed.). Unión Editorial. <https://www.unioneditorial.net/libro/la-decision-judicial-y-la-certidumbre-juridica/>
- Rothbard, M. (2022). *Historia del Pensamiento Económico* (3.ª ed.). Unión Editorial. <https://www.unioneditorial.net/libro/historia-del-pensamiento-economico-2/>
- Scholl, D. (1980). Note: Richmond Newspapers, Inc. v. Virginia: A Demarcation of Access. *University of Miami Law Review*, 34(4), 937.
- Schrepel, T. (2022). *Law + Technology* (SSRN Scholarly Paper 4115666). <https://doi.org/10.2139/ssrn.4115666>
- The Economic Way of Looking at Life, Nobel Prize Lecture*. (1992, diciembre 9). <https://www.nobelprize.org/uploads/2018/06/becker-lecture.pdf>
- Tocqueville, A. (2017). *La democracia en América*. Alianza Editorial. <http://www.alianzaeditorial.es/libro/ciencias-sociales/la-democracia-en-america-1-alexis-de-tocqueville-9788491048046/>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Parraga Goya José Daniel**, con C.C: # 0927025387 autor/a del trabajo de titulación: **Indeterminación del principio de publicidad en la transmisión de audiencias por medios digitales** previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de septiembre del 2023

f. _____

Nombre: **Parraga Goya, José Daniel**

C.C: **0927025387**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Indeterminación del principio de publicidad en la transmisión de audiencias por medios digitales		
AUTOR(ES)	José Daniel Parraga Goya		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Dr. Juan Pablo Alava Loor		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de septiembre de 2023	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho constitucional, derecho procesal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Análisis económico del derecho, disuasión, corrupción, transparencia		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El análisis se concentra en el alcance del principio de transparencia y publicidad en las audiencias públicas, enfocado en el uso de los medios digitales para el acceso de las audiencias. La hipótesis dada será que los principios antes mencionados, sí permiten el uso de medios digitales en la transmisión de las audiencias. Las hipótesis en contra, serán mencionadas y utilizadas para contrastar dicha hipótesis, y así mismo, serán analizadas a fondo. Los beneficios que genera la transmisión de las audiencias públicas servirán para el orden eficaz de la justicia en general. El presente estudio no recomendará el uso de plataformas específicas, debido a que el tiempo podrá desplazar las plataformas presentes y, por lo tanto, el presente estudio no servirá en el futuro. Dicho esto, por plataformas digitales se referirá a las aplicaciones, programas, destinados al uso audiovisual de forma general en cara al público, las plataformas o programas de uso corporativo o de mayor especialidad en términos formales, por utilidad del presente estudio serán tomadas en cuenta de forma general como “plataformas digitales”. El análisis se hará usando: fuentes formales tales como legislación y jurisprudencia; así también, fuentes extranjeras y, por último; comparativas en relación con el uso de los medios previos a la era tecnológica presente, y a la era actual. Esto último, servirá como evidencia empírica de que un aumento de la publicidad en audiencias públicas genera un impacto positivo al mantenimiento de un orden en derecho, por parte de jueces y abogados de las partes.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-506-0692	E-mail: jose.parraga01@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			